

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO

En la ciudad de Lima, de la provincia y departamento de Lima, de la República del Perú, siendo las catorce horas (14:00 hr), del día 17 de julio del 2017, se reunieron en Calle Bolognesi No. 125, Piso 11, Miraflores las siguientes personas: Dr. Esteban Anibal Carbonell O'Brien con DNI No. 06663080, Sr. Carlos Davila Valdivia con DNI No. 42596144, Miguel Davila Valdivia con DNI No. 43664772, Omar Galarreta Zegarra con DNI No. 43761162 y Ricardo Desmaison Elespuru con DNI No. 07718668; de acuerdo al texto de la presente acta, todos profesionales, mayores de edad, dedicados a cultivar en el ejercicio profesional y la protección del deportista mediante prácticas de difusión social, quienes han tomado el acuerdo unánime de constituir la Asociación Iberoamericana de Derecho Deportivo, como una Persona Jurídica de Derecho Civil sin Fines de Lucro, en tal sentido, la Asociación se registrará por los estatutos que más adelante se transcriben.

Se designó como Presidente de la Asamblea al DR. ESTEBAN ANIBAL CARBONELL O'BRIEN y como Secretario Ad-hoc al Dr. CARLOS DAVILA VALDIVIA.

A continuación el señor Presidente dio el saludo de bienvenida a los asistentes y les manifestó su profundo agradecimiento por concurrir a este evento.

A consideración de los asistentes sometió el siguiente orden del día:

- 1°.- Lectura y aprobación de los Estatutos que regirán la Asociación Iberoamericana de Derecho Deportivo.
- 2°.- Designación de la sede legal de la Asociación.
- 3°.- Fijación de cuota de afiliación y mantenimiento.
- 4°.- Aceptación de los miembros fundadores y entrega de diplomas.
- 5°.- Nombramiento de directivos.
- 6°.- Lectura y aprobación del acta – autenticación de la firma de Presidente ante Notario Público.

1°.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN LA INSTITUCIÓN.

El Presidente expone que la reunión tiene por exclusivo objeto deliberar acerca de la constitución de la ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO, Asociación Civil sin fines de lucro; discutir el

proyecto de estatutos por los cuales se registrará la institución y adoptar todos aquellos acuerdos tendientes a lograr su legalización, para lo cual se presenta a la consideración de los miembros fundadores, el texto que se inserta a continuación:

ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN: La Asociación se denominará **“ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO”, ASOCIACIÓN CIVIL.**

ARTÍCULO 2.- FINES: Los fundadores han acordado que dicha Asociación Civil, se constituya sin fines de lucro.

ARTÍCULO 3.- NORMATIVIDAD: La Asociación se registrará por las normas establecidas en la Constitución Política de la República del Perú y las leyes que de ella emanen y en especial por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA: LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO, se constituye como una entidad científica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, estará integrado por personas naturales y/o jurídicas, abogados en ejercicio que se desempeñen como tratadistas, profesores, conferencistas, cultores del Derecho Deportivo.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO: LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO, tendrá como sede principal la ciudad de Lima, República del Perú, sin embargo, podrá establecer, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio peruano, sin que por esto se entienda modificado el domicilio social. Los asociados quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la asociación, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la asociación con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN: La asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, liquidarse o fusionarse

de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en la legislación nacional de la República del Perú.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y MEDIOS

ARTÍCULO 7.- EL OBJETO de LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO, será:

- 7.1.- Promover la investigación científica del derecho deportivo en todas sus áreas y a través de publicaciones periódicas por cualquier medio escrito u oral.
- 7.2.- Estudiar, analizar y comparar las normas que dicten los países del mundo que se encuentran relacionados con el derecho deportivo y desarrollar técnicas a través de estudios.
- 7.3.- Fomentar la difusión, conocimiento y desarrollo de todas las investigaciones afines al campo de Derecho deportivo y promover el estudio de los aspectos económicos, financieros y sociales.
- 7.4.- Asesorar a los gobiernos o entidades privadas o supra-estatales, Tribunales Superiores de Justicia, Poderes Legislativo y a cualquier institución que lo solicite, en todos los programas legislativos que tengan relación con el derecho deportivo.
- 7.5.- Convocar, organizar e impartir cursos de capacitación para las personas naturales y/o jurídicas y/o cualquier otra persona o institución pública o privada que se desenvuelva dentro del derecho deportivo.
- 7.6.- Llevar un registro de las personas naturales y/o jurídicas y/o cualquier otra persona o institución pública o privada que se desenvuelva dentro del derecho deportivo.
- 7.7.- Fungir como **“Asociación Iberoamericana de Derecho Deportivo** y obtener como tal su inscripción en el registro correspondiente de la República del Perú, para que éste le proporcione a cada persona o institución un documento que lo acredite como socio de la Institución.

- 7.8.- Propiciar y realizar encuentros, seminarios, simposiums o congresos nacionales o internacionales para promulgar y divulgar las investigaciones que se realicen en materia de Derecho Deportivo.
- 7.9.- Tener la representación como **“ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO** ante cualquier organización profesional nacional o extranjera.
- 7.10.- Podrá representar a los asociados ante toda clase de colegios y barras de cualquier organización de profesionales nacionales o extranjeras que tengan relación con el derecho deportivo.
- 7.11.- Celebrar y/o llevar a cabo en la República del Perú o en el extranjero, por cuenta propia o ajena toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios principales o de garantía o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley.
- 7.12.- Formar parte de otras asociaciones, federaciones, sociedades o instituciones nacionales o extranjeras.
- 7.13.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos obrando en su propio nombre o en nombre del mandante.
- 7.14.- La asociación, podrá recibir toda clase de donativos de Instituciones nacionales o extranjeras para financiar los cursos de capacitación, congresos, simposiums y en general para la realización de su objeto social.

ARTÍCULO 8.- MEDIOS: Para el cumplimiento de sus objetivos, el **“ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO,** podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 8.1.- Celebrar todo tipo de convenios o contratos con entidades de derecho público u organismos supranacionales, entidades privadas, nacionales o extranjeras a efecto de realizar investigaciones, asesorías, consultorías y estudios sobre el derecho deportivo.
- 8.2.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

- 8.3.- Realizar toda clase de eventos, seminarios, congresos tanto nacionales como internacionales en cualquier parte de Iberoamérica para estudiar y divulgar el derecho deportivo.
- 8.4.- Realizar actividades generadoras de recursos económicos como programas y proyectos de asesoría, capacitación, consultoría dentro de un amplio espíritu de cooperación con instituciones públicas, privadas, educativas nacionales y extranjeras.
- 8.5.- Editar, comprar, vender, distribuir toda clase de material escrito gravado, fotográfico e informático que tenga relación con el derecho deportivo.
- 8.6.- Recibir aportes, legados, donaciones o cualquier otra colaboración útil o necesaria, proveniente ya sea de sus miembros, de terceros, de entidades públicas o privadas para el buen desarrollo y desempeño de la asociación.
- 8.7.- Asociarse con universidades o instituciones de educación superior, colegios o institutos similares, para realizar programas que permitan el desarrollo de sus objetivos.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO, tendrá la siguiente categoría de asociados:

- 9.1.- Miembros Fundadores:** Son las personas naturales o jurídicas, dedicados al estudio, investigación, ejercicio profesional y enseñanza del derecho deportivo, cuyos nombres y firmas aparecen en el acta de constitución de esta Asociación.
- 9.2.- Miembros Activos:** Son miembros activos por derecho propio, los miembros fundadores que permanezcan vinculados directa y constantemente a la Asociación y los que, posteriormente hagan su ingreso y que sean aceptados por la Asamblea de Asociados conforme a lo establecido en estos estatutos.
- 9.3.- Miembros Honorarios:** Son miembros honorarios, las personas naturales o jurídicas, que por su investigación, estudio, ejercicio

profesional y consagración hayan contribuido intelectualmente a desarrollar el Derecho deportivo o que hayan contribuido material o científicamente con la Asociación al desarrollo de sus fines y programas.

Los asociados serán todas las personas que firmen el acta de escritura constitutiva de la Asociación y aquellos que sean aceptados como agremiados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10.- Para ser admitido en la Asociación, se requiere solicitud de admisión, la cual será presentada y aprobada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11.- Para ser excluido de la Asociación, se requiere la solicitud de exclusión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12.- Los asociados podrán separarse voluntariamente, previo aviso escrito que se presente ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13.- El número de asociados no podrá ser menor de cinco (5), la calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los asociados:

- 14.1.- Tener voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- 14.2.- Ejercer el de petición crítica, así como denunciar las irregularidades que se advierten entre los miembros representativos de la Asociación.
- 14.3.- Solicitar de los integrantes del Consejo Directivo, la información necesaria sobre su funcionamiento y actividades.
- 14.4.- Proponer toda clase de mociones, iniciativas, estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo o de la Asamblea General de Asociados y colaborar con sus miembros a la buena marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 15.- La responsabilidad de cada uno de los asociados por las obligaciones que contraiga frente a la Asociación, se basan en los estatutos de la presente.

- 15.1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos emanados de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como las del Consejo Directivo.

- 15.2.- Elegir y ser elegido en cualesquiera de los cargos y responsabilidad de dirección o de administración del Instituto, así como concurrir con toda puntualidad a las asambleas que se convoquen.
- 15.3.- Contribuir al sostenimiento de los gastos de Asociación, coadyuvar con la administración de la misma en toda gestión y fiscalizar el desarrollo económico, teniendo derecho a examinar los libros y documentos, solicitar y recibir informaciones de los directivos del Instituto.
- 15.4.- Participar con las cuotas que se acuerden para la operación administrativa de la Asociación.
- 15.5.- Notificar cualquier decisión en el ámbito profesional que afecte a la Asociación.

ARTÍCULO 16.- Los asociados deberán desempeñar con eficacia, responsabilidad y honestidad los cargos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo y Comisiones que se creen por la Asamblea General para alcanzar su objeto o fin social. Asimismo, deberán conducirse con honestidad y eficiencia.

ARTÍCULO 17.- NÚMERUS APERTUS: LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO. No tendrá un número máximo de miembros activos.

ARTÍCULO 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Asociación se pierde por las siguientes causas:

- 18.1.- Por renuncia presentada ante los directivos de la Institución.
- 18.2.- Por fallecimiento.
- 18.3.- Por exclusión, la cual procederá en los siguientes casos:
 - 18.3.1.- Por incumplimiento de las obligaciones y deberes consagrados en el estatuto y en los que fijen los directivos de la Asociación.
 - 18.3.2.- Por inasistencia sin justa causa, a dos congresos consecutivos organizados por la Asociación.

18.3.3.-Por falta grave contra el buen nombre, el patrimonio o los bienes de la Asociación.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 19.- El patrimonio de la Asociación lo constituyen:

- 19.1.- Las cuotas que al efecto determinen los asociados en Asamblea General, así como las cuotas extraordinarias que se fijen y que estén previamente aprobadas por los integrantes de la asociación.
- 19.2.- Los bienes o derechos que por cualquier título aporten los asociados o que en cumplimiento de su objeto adquiera la asociación.
- 19.3.- Los incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de sus actividades, los que deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos de la Asociación.
- 19.4.- Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas o entidades de naturaleza privada.
- 19.5.- Las cuotas, aportaciones y donativos antes establecidos que se le hagan a la asociación por cualquier otro concepto que le reporte ingresos en forma legal, de personas naturales o jurídicas, instituciones privadas y de gobierno, en especial dichos donativos constituirán el patrimonio de la Asociación y por ende tendrán el carácter de **irrevocable**. Las cuotas que se decreten serán ordinarias y extraordinarias. Por lo que la asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas naturales o jurídicas a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 20.- El patrimonio de la Asociación queda estrictamente asignado a los fines de la misma, por lo que ningún asociado ni persona extraña puede pretender derechos sobre dichos bienes.

CAPÍTULO V ORGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL

ARTÍCULO 21.- El Instituto estará integrado por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General

- b. Consejo Directivo
- c. Presidente
- d. Vicepresidente Ejecutivo
- e. Vicepresidente Académico
- f. Tesorero - Secretario General
- g. Revisor Fiscal

ARTÍCULO 22.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General de Asociados. Sus resoluciones obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes. Sus acuerdos se tomarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes, excepto en los casos en que los presentes estatutos o lo consagrado en la Legislación peruana, requieren de una mayor votación. Podrá con amplitud de facultades modificar las presentes bases constitutivas e imponer otras obligaciones a los asociados.

ARTÍCULO 23.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá siempre que se lleve a cabo el Congreso Nacional o Internacional, el que se realizará al menos cada dos (2) años en el sitio que decidan los asociados. La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en los casos previstos en los Estatutos, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los Asociados. La convocatoria se efectúa mediante carta remitida por el Presidente del Consejo Directivo, con la indicación del día, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, así como los temas a tratar en la misma. Tratándose de Asamblea General Ordinaria, la convocatoria deberá cursarse con anticipación no menor de 4 días calendarios de la fecha de celebración de la misma, pudiendo citarse para el mismo día en hora posterior. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria deberá cursarse con anticipación no menor a 3 días calendarios de la fecha de celebración de la misma, pudiendo citarse para el mismo día en hora posterior.

ARTÍCULO 24.- ASAMBLEAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES: La Asamblea ordinaria será siempre presencial; la extraordinaria se hará no presencial, mediante la comunicación telefónica, vía fax o vía del correo electrónico. La extraordinaria tendrá como lugar de reunión el domicilio de la Asociación.

ARTICULO 25.- QUORUM: La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados activos inscritos en el libro padrón de asociados al momento de la convocatoria, pero podrán instalarse y celebrarse sesiones con

el quórum de la mitad mas uno de los asociados activos, salvo en las sesiones extraordinarias donde el quórum será de las 3/5 partes. En segunda convocatoria se adoptan con los asociados que asistan siempre que representen no menos de la décima parte.

Toda resolución se adoptará por mayoría absoluta de los asistentes. Las decisiones en la Asamblea se tomarán por la mitad más uno de los asistentes a la reunión, con la sola excepción de las decisiones que por estos estatutos requieren de una mayoría calificada.

ARTÍCULO 26.- VOTACIÓN CALIFICADA: Para las siguientes decisiones se requiere una mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros activos:

- 26.1. Adopción o reforma de Estatutos.
- 26.2. Disolución y Liquidación del Instituto.
- 26.3. Decidir sobre el retiro de los asociados.
- 26.4. La transformación, la fusión, la incorporación o la afiliación a otra organización.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Es el máximo organismo de dirección del Instituto y, como tal, le corresponde las funciones siguientes:

- 27.1.- Adoptar o reformar los estatutos.
- 27.2.- Decidir sobre el ingreso de nuevos asociados.
- 27.3.- Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y los demás dignatarios, para un período de dos (2) años.
- 27.4.- Autorizar al Presidente para celebrar contratos, operaciones financieras o efectuar pagos que excedan los US\$10.000 dólares americanos.
- 27.5.- Estudiar y aprobar en su sesión ordinaria anual, el presupuesto general del Instituto, el balance y el informe económico que le presente el Consejo Directivo.
- 27.6.- Examinar y aprobar los informes y cuentas presentados por el Consejo Directivo o el Presidente.

- 27.7.- Decretar la fusión del Instituto con otros entes que tengan objetivos y fines similares.
- 27.8.- Decretar la disolución y liquidación del Instituto cuando concurren las causales previstas para tal efecto.
- 27.9.- Fijar las reglas que se observarán en la liquidación del Instituto y, si es el caso, nombrar el liquidador y asignarle la remuneración.
- 27.10.- Determinar las pautas o políticas generales a las cuales debe someterse la actividad del Instituto con miras al logro de sus objetivos.
- 27.11.- Nombrar revisor fiscal para un período de dos (2) años.
- 27.12.- Decidir sobre el retiro o exclusión de los asociados.
- 27.13.- Decidir el lugar sede de los Congresos Internacionales.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28.- FUNCIÓN PRINCIPAL: Al Consejo Directivo le corresponde la dirección y administración de LA ASOCIACION, cumplir con las políticas, los presupuestos, los planes y los lineamientos trazados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- COMPOSICIÓN: El Consejo Directivo estará compuesto por Cinco (05) miembros, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 30.- FORMA DE ELECCIÓN: El Consejo Directivo será elegido por el sistema de planchas, aplicando el cociente electoral o en el evento de plancha única por decisión unánime.

La elección de los demás dignatarios se hará nominalmente.

ARTÍCULO 31.- REUNIONES: El quorum del Consejo Directivo será la mitad más uno de sus miembros. El Presidente del Consejo Directivo dirime en caso de empate. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros asistentes a la sesión. El Consejo se reunirá toda vez que lo solicite el Presidente o cuando lo solicite un número de integrantes que representen el 20 por ciento del número total de miembros. El Presidente convocara a reunión del Consejo a través de esquila, con indicación del día, hora y lugar, entre la fecha de la notificación de la esquila y la fecha fijada para la reunión del Consejo deberá mediar no menos de dos días naturales.

Sus reuniones podrán hacerse sin la presencia de sus miembros, sus decisiones se tomarán mediante comunicación escrita o telefónica, por internet o cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- 32.1. Nombrar a los empleados o funcionarios que requiera la Asociación.
- 32.2. Adoptar su propio reglamento.
- 32.3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las decisiones adoptadas por la asamblea general.
- 32.4. Elaborar conjuntamente con el Revisor Fiscal, el presupuesto anual del Instituto, el cual será sometido a la aprobación de la asamblea general.
- 32.5. Convocar a la asamblea ordinaria y extraordinaria cuando sea del caso, y de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos.
- 32.6. Presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo, la política general y las proyecciones de la organización.
- 32.7. Estudiar las proposiciones y demás resoluciones que deberán someterse a consideración y aprobación de la Asamblea.
- 32.8. Estudiar los proyectos de reforma de los estatutos y presentarlos para su aprobación en la Asamblea.
- 32.9. Vigilar la marcha general de la Asociación.
- 32.10. Reunirse por derecho propio, si lo considera necesario y, cuando no sea posible la convocatoria normal por intermedio del Presidente.
- 32.11. Decidir sobre las sanciones o exclusión de asociados, con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos, las leyes y la Constitución del país del domicilio.
- 32.12. Aprobar la realización de convenios transitorios o permanentes con otras organizaciones, con sus asociados o con terceros para desarrollar actividades complementarias, análogas o conexas a la Asociación.
- 32.13. Cumplir las demás funciones que señalan estos estatutos y que no estén atribuidas a otro organismo o funcionario, o designar a quienes deben cumplirlas.

32.14. Autorizar la apertura de capítulos, sedes, congresos, foros, jurados que se realicen en los distintos países en que se convoque a nombre de la Asociación.

CAPITULO VII DIGNATARIOS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 33.- REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el Representante Legal de LA ASOCIACION.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

- 34.1. Dirigir el Instituto y velar por el cumplimiento de sus objetivos, principios y planes de acción.
- 34.2. Ejecutar las políticas y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 34.3. Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo Directivo y asambleas de la Asociación.
- 34.4. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación y de las decisiones que adopten la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- 34.5. Representar al Instituto, judicial y extrajudicialmente, constituir apoderados en caso necesario para asuntos relacionados con los objetivos y fines de la organización y la defensa de sus intereses.
- 34.6. Celebrar contratos y realizar los actos necesarios para la correcta operación del Instituto, cuya cuantía no exceda de US\$10.000 dólares americanos.
- 34.7. Rendir informes al Consejo Directivo y dar las informaciones que le sean solicitadas por la Asamblea.
- 34.8. Elaborar los programas de trabajo de la Asociación y someterlos a consideración del Consejo Directivo.
- 34.9. Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para la mejor organización de la Asociación.

- 34.10. Elaborar conjuntamente con el Tesorero el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y someterlo a consideración del Consejo Directivo, en primera instancia, para su posterior aprobación en la Asamblea.
- 34.11. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- 34.12. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar o avalar toda clase de títulos de crédito en relación con su objeto.
- 34.12. Celebrar contratos o efectuar pagos que excedan los US\$10.000 dólares americanos.
- 34.13. Abrir y/o cerrar cuentas de ahorros, cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, tanto en territorio local como en el extranjero. De igual forma puede efectuar depósitos y/o retiros en moneda local o extranjera a sola firma, sin restricciones.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:
Son funciones del Vicepresidente Ejecutivo:

- 35.1. Reemplazar al Presidente en caso de falta temporal o absoluta, con las mismas facultades y prerrogativas.
- 35.2. Colaborar activamente con el Presidente en la planificación, formulación y ejecución de las políticas y programas de la organización.
- 35.3. Las demás que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 36.- DEL VICEPRESIDENTE ACADEMICO: Son funciones del Vicepresidente académico:

- 36.1. Coordinar académicamente los congresos internacionales del Instituto.
- 36.2. Seleccionar los temas a tratar en cada congreso.
- 36.3. Designar la nómina de los conferencistas o panelistas.
- 36.4. Recoger toda novedad legislativa de Derecho Deportivo para transmitirla a los asociados.
- 36.5. Editar y contratar toda publicación que realice la Asociación.

36.6. Promulgar en los medios académicos las obras que llegue a editar la Asociación.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General - Tesorero es quien da fé de los actos del Instituto y de sus órganos de dirección y administración. Son funciones del secretario:

37.1. Coordinar y comunicar las actividades de las diferentes dependencias del Instituto, todo en acuerdo con el Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Académico.

37.2. Servir de canal de comunicación entre el Instituto y otras instituciones y entre el Consejo Directivo y los asociados.

37.3. Organizar y mantener al día el archivo de la Asociación y llevar los libros de actas.

37.4. Servir de secretario en todas las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

37.5. Suscribir con el Presidente todos los documentos oficiales de la Asociación.

37.6. Dar fé y autenticar los documentos de la Asociación.

37.7. Las demás que el Consejo Directivo le señale.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del tesorero:

38.1. Recaudar y depositar en entidad segura, las cuotas, contribuciones y donaciones y demás ingresos.

38.2. Elaborar conjuntamente con el Presidente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y someterlo a la consideración del Consejo Directivo, en primera instancia, para su posterior aprobación por la Asamblea General.

38.3. Ejecutar el presupuesto anual aprobado por la asamblea general.

38.4. Cobrar y percibir las rentas o frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualquier otro beneficio del Instituto.

- 38.5. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y negocios del Instituto, así como los comprobantes de cuentas antes y después de las transacciones.
- 38.6. Llevar los libros de cuentas y presentar informes al Consejo Directivo cada mes.
- 38.7. Rendir informe de la situación económica y contable al Consejo Directivo y a la asamblea general del Instituto.
- 38.8. Las demás funciones que la asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Será nombrado por la Asamblea General del Instituto para período de dos (2) años, con su respectivo suplente. Deberán ser contadores públicos de reconocida solvencia moral y profesional. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 39.1. Determinar las normas para la organización de la contabilidad de la Asociación.
- 39.2. Examinar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas y demás documentos del Instituto; los soportes y comprobantes contables, de suerte que se pueda vigilar adecuada y eficazmente la contabilidad y el manejo del patrimonio de la Asociación.
- 39.3. Revisar y verificar la exactitud de los balances e informes contables y autorizarlos con su firma.
- 39.4. Dar oportuna cuenta al Presidente, al Consejo Directivo y a la Asamblea General, en su orden, de las irregularidades que encuentre en la marcha de las actividades de la Asociación.
- 39.5. Rendir informe a la Asamblea General en su reunión anual ordinaria sobre la marcha de la Asociación y de las funciones de su cargo.
- 39.6. Las demás que determine la ley y la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 40.- REFORMA: La reforma total o parcial de los presentes estatutos requiere una votación calificada equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General de asociados.

CAPITULO IX DE LA FUSION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 41.- FUSION: La Asociación podrá fusionarse con otros entes que tengan objetivos y fines similares. Los bienes y excedentes del Instituto pasarán a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General. La decisión de fusión deberá adoptarse por la Asamblea General con el voto afirmativo de mayoría calificada en los términos del artículo 18 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 42.- DISOLUCIÓN: La disolución de la Asociación deberá adoptarse por la Asamblea General con el voto afirmativo de la mayoría calificada en los términos del artículo 26 de los presentes estatutos:

La Asociación se disolverá:

- 42.1. Por decisión adoptada con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General.
- 42.2. Por la imposibilidad para desarrollar o cumplir con sus objetivos.
- 42.3. Por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 43.- LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución, la liquidación la practicará el Presidente de la Asociación. Se aplicarán las disposiciones relativas a la liquidación de las entidades sin ánimo de lucro. Terminada la liquidación, si después de pagar el pasivo y los gastos de la liquidación, quedaren bienes, estos se adjudicarán a la entidad o entidades sin ánimo de lucro, o de beneficencia, que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 44.- CLAUSULA TRANSITORIA.- La Asociación será representada y administrada por un Consejo Directivo, el cual estará conformado por cinco (05) miembros, siendo integrado el mismo por las siguientes personas:

- 1.- Dr. Esteban Anibal Carbonell O'Brien
- 2.- Dr. Carlos Davila Valdivia
- 3.- Dr. Miguel Davila Valdivia
- 4.- Dr. Ricardo Desmaison Elespuru

5.- Sr. Omar Galarreta Zegarra.

ARTÍCULO 45.- VIGENCIA: Los presentes estatutos empiezan a regir a partir de la fecha y fueron leídos y aprobados en la Asamblea General realizada en la ciudad de Lima, República del Perú.

Los miembros fundadores, una vez oídas la totalidad de las cláusulas y después de un amplio debate de las mismas acuerdan unánimemente constituir la aprobando dichos estatutos de igual forma.

2º.- DESIGNACIÓN DE LA SEDE LEGAL DEL INSTITUTO.

LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO, tendrá como sede principal la ciudad de Lima, República del Perú, sin embargo, podrá establecer, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio de la República del Perú, sin que por esto se entienda modificado el domicilio social.

3.- FIJACIÓN DE CUOTA DE AFILIACIÓN Y MANTENIMIENTO

Se determinó por los miembros fundadores de **LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO** una cuota de afiliación de US\$30.00, la cual será necesaria aportar por aquellas personas naturales o jurídicas que deseen hacer parte de la institución.

Como cuota de mantenimiento se fijó US\$30.00 anuales, la cual se destinará al cumplimiento de los fines propios del objeto social del instituto y será pagadera por anualidades de conformidad con lo que para el efecto determine la asamblea general de asociados.

4º.- ACEPTACIÓN DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ENTREGA DE DIPLOMAS.

Los miembros fundadores de la Asociación, aceptaron sus designaciones y así mismo se procedió a entregar los respectivos Diplomas en el acto de esta sesión constitutiva.

5º.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS.

Por unanimidad de los miembros fundadores presentes, **LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE DERECHO DEPORTIVO**, acordó designar a los miembros directivos, de la siguiente forma:

Designase como Presidente a: Dr. ESTEBAN ANIBAL CARBONELL O'BRIEN.

Designase como Vicepresidente Ejecutivo a: Dr. CARLOS DAVILA VALDIVIA.

Designase como Vicepresidente Académico a: Dr. MIGUEL DAVILA VALDIVIA.

Designase como Secretario General – Tesorera a: Dr. RICARDO DESMAISON ELESURU.

Designase como Revisor Fiscal – Dr. OMAR GALARRETA ZEGARRA.

Igualmente, el Consejo Directivo, queda integrado por las siguientes personas:

- 1.- Dr. ESTEBAN ANIBAL CARBONELL O'BRIEN
- 2.- DR. CARLOS DAVILA VALDIVIA
- 3.- DR. MIGUEL DAVILA VALDIVIA
- 4.- DR. RICARDO DESMAISON ELESURU
- 5.- DR. OMAR GALARRETA ZEGARRA

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA – AUTENTICACIÓN DE LAS FIRMAS DE PRESIDENTE ANTE NOTARIO PÚBLICO.

Después de un receso de veinte (20) minutos, el secretario ad-hoc, dio lectura al acta de la reunión, la cual fue aprobada por unanimidad, sin observación alguna. Cabe precisar, que se aprobó la firma de la presente acta por todos los asociados en calidad de Miembros Fundadores. Asimismo, se aprobó que el Presidente de la Asociación, Dr. Esteban Carbonell suscriba la minuta y Escritura Pública que origine la presente acta.

No habiendo más puntos por tratar se dio por finalizada la reunión, siendo las 17:30 hr.

ESTEBAN CARBONELL O'BRIEN
Presidente

RICARDO DESMAISON ELESPURU
Secretario Ad-hoc y Secretario General – Tesorero

MIGUEL DAVILA VALDIVIA
Vicepresidente Académico

CARLOS DAVILA VALDIVIA
Vice- Presidente Ejecutivo

OMAR GALARRETA ZEGARRA
Revisor Fiscal